



Orden EDU/47/2026, por la que se convocan los Premios Extraordinarios de Formación Profesional de Grado Básico, correspondientes al curso 2024/2025, en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Al amparo de lo previsto en el artículo 16 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones, y de acuerdo con la Orden EDU/40/2026, de 17 de agosto, por la que se establecen las bases reguladoras de los Premios Extraordinarios de Formación Profesional de grado básico en la Comunidad Autónoma de Cantabria, se convocan los premios extraordinarios de grado básico correspondientes al curso 2024/2025.

Para ello, estando dotada la correspondiente partida presupuestaria en la Ley 4/2026, de 28 de abril, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2026 por medio de la presente orden se convocan dichos premios, correspondientes al curso 2024/2025, de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad, no discriminación, control, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la administración otorgante y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, establecidos en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Por lo expuesto, en el marco de las citadas Leyes, y en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 23.1 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, y 35. f) de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria

DISPONGO

Primero. Objeto y finalidad.

1. La presente orden tiene por objeto convocar los Premios Extraordinarios de formación profesional de grado básico y de formación profesional de grado básico para personas adultas, correspondientes al curso 2024/2025, en la Comunidad Autónoma de Cantabria, a los efectos de dar reconocimiento oficial a los méritos basados en el esfuerzo y en el trabajo del alumnado que cursa estudios de formación profesional de grado básico y de formación profesional de grado básico para personas adultas con excelente rendimiento académico.

La convocatoria se regirá por las bases reguladoras establecidas mediante la Orden EDU/40/2026, de 17 de agosto, (BOC núm. 170, de 3 de septiembre de 2026). De conformidad con lo establecido en el artículo 17.3.b de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el extracto de esta orden se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria.

2. Estos premios serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Segundo. Destinatarios y requisitos.

1. Los premios extraordinarios se concederán en las siguientes categorías diferenciadas:

- a. Premios extraordinarios de formación profesional de grado básico.
- b. Premios extraordinarios de formación profesional de grado básico para personas adultas.

El alumnado concurrirá exclusivamente en la categoría correspondiente a las enseñanzas cursadas, debiendo presentar la solicitud para una única categoría.

2. Podrá optar al premio extraordinario el alumnado que reúna los siguientes requisitos:

a. Haber cursado estudios de formación profesional de grado básico o de formación profesional de grado básico para personas adultas en centros docentes de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y haberlos finalizado durante el año 2025.

b. A los efectos previstos en el apartado anterior se tendrá en cuenta al alumnado procedente de centros sostenidos con fondos públicos en los que se impartan las enseñanzas de formación profesional de grado básico o de formación profesional de grado básico para personas adultas.

c. Para optar a estos premios será necesario haber obtenido como calificación final media de los módulos profesionales cursados una puntuación igual o superior a 7,5 puntos. La calificación final del ciclo formativo se determinará hallando la media aritmética de las calificaciones de los módulos profesionales que tengan expresión numérica. El resultado se consignará con una cifra decimal redondeada por exceso si la segunda cifra decimal resultase igual o superior a 5 y por defecto, cuando sea inferior.

2. No podrán tener la condición de beneficiarios quienes incurran en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio.

Tercero. Solicitudes: Lugar, plazo y forma de presentación.

1. La solicitud irá dirigida a la persona titular de la consejería competente en materia de formación profesional, se formalizará según el modelo normalizado que figura como Anexo I y preferentemente, se presentará en la secretaría del centro en el que se encuentre el expediente académico de la persona interesada.

2. El registro de la solicitud podrá realizarse electrónicamente a través del Registro Electrónico General (REC) disponible en la sede electrónica del Gobierno de Cantabria <https://sede.cantabria.es> o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 134.8 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria dentro del mismo plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria del extracto de la convocatoria previsto en el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En el caso de que la persona interesada presente la solicitud en la secretaría del centro en el que se encuentre su expediente académico, deberá hacerlo en el plazo de 7 días hábiles, contado a partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria del extracto de esta Orden. Los centros recabarán la documentación requerida y la registrarán en el plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria del extracto de esta Orden.

3. El órgano instructor podrá efectuar, en el ejercicio de sus competencias, las verificaciones necesarias para comprobar la exactitud de los datos contenidos en las solicitudes y en la documentación presentada y, si comprobase su inexactitud, estará facultado para realizar las actuaciones procedentes, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder al solicitante en virtud de la legislación aplicable.

Sin perjuicio de lo anterior, el órgano instructor podrá solicitar la documentación complementaria que estime oportuna.

4. En el supuesto de que la persona solicitante se oponga a la consulta deberá aportar la siguiente documentación con su solicitud:

- a. DNI, NIE o pasaporte.
- b. Título del ciclo formativo de grado básico de formación profesional por el que opta al premio extraordinario.
- c. Certificado académico oficial de los estudios alegados para concurrir a la correspondiente convocatoria, expedido por la secretaría del centro público donde los haya cursado o al que esté adscrito el centro concertado en el que los realizó y en el que conste el curso en que finalizó cada módulo del ciclo formativo.

5. Además, junto con la solicitud se deberá aportar:

- a. Currículum vitae, según el modelo normalizado que figura como Anexo II, acompañado de la documentación justificativa correspondiente.
- b. En su caso, los certificados de los cursos de formación realizados.
- c. En su caso, los certificados de idiomas extranjeros.
- d. En su caso, los contratos de trabajo y certificado de vida laboral de la Tesorería General de la Seguridad Social.
- e. En su caso, certificado de la entidad pública o privada en la que haya desarrollado labores de voluntariado.
- f. Cualquier otro documento que acredite otros méritos, premios o publicaciones.
- g. Declaración responsable sobre:

- a. La veracidad de los datos consignados en la solicitud y, en su caso, la documentación adjunta.
- b. El conocimiento y aceptación de los requisitos contenidos en las bases reguladoras y en la presente convocatoria.
- c. No estar incurso en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.
- d. Estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de derecho público.

6. En aplicación del artículo 25.3 de la Ley 2/2025, de 2 de abril, de Simplificación Administrativa de Cantabria y de la disposición adicional octava de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, la consejería competente en materia de formación profesional podrá recabar los datos de identificación personal de la persona solicitante y aquellos otros que, en su caso, estén en poder de la administración de la comunidad autónoma de Cantabria por haber sido previamente aportados o que puedan ser expedidos por la propia administración o que obren en sus archivos o que puedan obtenerse de otra administración a través de medios electrónicos.

7. El interesado deberá autorizar de forma expresa a que la dirección general competente en materia de formación profesional recabe a través de medios telemáticos los certificados emitidos por la Agencia Cántabra de Administración Tributaria (A.C.A.T) que permitan comprobar si el solicitante está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, en caso contrario deberá aportar los citados documentos. De la misma manera se procederá con los certificados a emitir por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (A.E.A.T.).

8. La dirección general competente en materia de formación profesional recabará por medios telemáticos los certificados de la Tesorería General de la Seguridad Social que permitan comprobar que el solicitante está al corriente de sus obligaciones con este organismo. En el caso de que el interesado se oponga a esta consulta, deberán aportar certificación del órgano competente de la Tesorería General de la Seguridad Social acreditativa de la inscripción o, en su caso, afiliación y alta, y de hallarse al corriente en el pago de las cuotas y demás conceptos de recaudación conjunta.

Cuarto. Procedimiento de concesión y criterios objetivos de otorgamiento.

1. Los premios serán concedidos de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, mediante el procedimiento de concurrencia competitiva.

2. Los méritos aportados se contabilizarán hasta la fecha de finalización del ciclo formativo por el que se opta a premio, a excepción de los certificados de idiomas extranjeros que podrán acreditarse hasta la fecha de publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

3. Las solicitudes serán valoradas de acuerdo con los siguientes criterios:

a. Nota media del expediente académico obtenida del certificado de notas emitido por el centro de estudios donde realizó los estudios profesionales por los que opta al premio. Hasta un máximo de 10 puntos.

b. Valoración de otros méritos académicos y profesionales, acreditados documentalmente hasta un máximo de 1 punto. A estos efectos se tendrán en cuenta los méritos siguientes:

1º Idiomas extranjeros acreditados por instituciones oficiales. Por cada idioma se tendrá en cuenta el certificado con mayor nivel, hasta un máximo de 0,3 puntos.

1.1 Por cada certificado de nivel básico A2: 0,05 puntos.

1.2 Por cada certificado de nivel intermedio B1: 0,1 puntos.

1.3 Por cada certificado de nivel intermedio-avanzado B2: 0,15 puntos.

1.4 Por cada certificado de nivel avanzado C1 o C2: 0,2 puntos.

2º Cursos relacionados con la familia profesional por la que opta. Estas enseñanzas deberán haber sido organizadas por instituciones u organismos públicos o privados cuyos certificados hayan sido homologados por organismos públicos o impartidos por organizaciones profesionales o sindicales en el marco de los acuerdos de formación continua, debiendo constar en ellos las horas de formación realizadas para poder ser objeto de valoración, hasta un máximo de 0,3 puntos:

2.1 Por cada periodo de 10 horas certificadas: 0,01 puntos.

3º Experiencia laboral relacionada con la familia profesional cursada y actividades de voluntariado, hasta un límite de 0,3 puntos.

3.1 Por cada periodo de 30 días a jornada completa: 0,02 puntos.

3.2 Por cada periodo de 30 días a jornada parcial: 0,01 puntos.

3.3 Por cada 10 horas de actividad voluntaria certificadas por la institución u organismo para la que se presta el voluntariado: 0,01 puntos.

4º Premios, publicaciones y otros méritos hasta un máximo de 0,1 puntos.

4. La puntuación total de los expedientes será la suma de las puntuaciones obtenidas conforme al apartado 3 de este artículo, hasta un máximo de 11 puntos. En el supuesto de empate se utilizará como criterio de desempate, la mayor puntuación obtenida en los criterios de valoración, según el orden numérico establecido en este artículo. Si aplicados estos criterios se mantuviera el empate, se clasificará el alumnado solicitante por orden alfabético, a partir de la letra que se determine mediante sorteo público, realizado según el artículo 17 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

Quinto. Instrucción.

1. La dirección general competente en materia de formación profesional, que será el órgano instructor, tendrá las siguientes atribuciones:

a. Verificar que la solicitud cumple los requisitos establecidos en la convocatoria y, si advirtiese defectos formales u omisión de alguno de los documentos exigidos, requerir al solicitante para que subsane la falta o aporte los documentos omitidos en el plazo de diez días hábiles, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución dictada al efecto.

b. Durante el proceso de selección, el órgano instructor del procedimiento podrá requerir a las personas solicitantes la documentación para comprobar la veracidad de los méritos acreditados.

c. Solicitar los informes y el asesoramiento que estime necesarios.

d. Emitir informe en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que las personas propuestas como beneficiarias cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

2. Para el examen y selección de las candidaturas se constituirá un comité de valoración presidido por la persona titular de la dirección general competente en materia de formación profesional, o persona en quien delegue, e integrado por la persona que ostente la jefatura de la unidad técnica competente en materia de formación profesional o persona en quien delegue, un inspector/a de educación y dos asesores/as técnicos docentes de la unidad técnica competente en materia de formación profesional. Actuará como secretario/a, con voz, pero sin voto, un funcionario/a de la dirección general competente en materia de formación profesional.

3. El comité de valoración podrá proponer que se declare desierto alguno de los premios cuando no se cumplan las condiciones necesarias para su concesión.

En el supuesto de que un ciclo formativo pueda pertenecer a dos familias profesionales, los candidatos se clasificarán de manera que el mayor número de familias profesionales resulten premiadas.

4. Finalizado el procedimiento de valoración, el comité de valoración emitirá un informe en el que se especifique el resultado de la evaluación efectuada.

5. A la vista del informe del comité, el órgano instructor hará pública en el tablón de anuncios electrónico del Gobierno de Cantabria disponible en <https://sede.cantabria.es> y en el portal educativo del Gobierno de Cantabria www.educantabria.es la propuesta provisional de concesión de los premios.

Sexto. Alegaciones ante el órgano instructor.

1. Las alumnas o alumnos participantes podrán presentar alegaciones, mediante instancia dirigida al órgano instructor, en el plazo de diez días hábiles a partir del siguiente a la publicación de la propuesta de concesión, que se presentará en el Registro Electrónico General (REC) disponible en la sede electrónica del Gobierno de Cantabria <https://sede.cantabria.es> o en cualquiera de los lugares señalados en el artículo 134.8 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. Examinadas las alegaciones aducidas por las personas interesadas y previo informe del comité, el órgano instructor formulará la propuesta de concesión definitiva de los premios extraordinarios de formación profesional de grado básico y de formación profesional de grado básico para personas adultas.

3. Las propuestas de concesión provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor de las personas beneficiarias propuestas.

Séptimo. Resolución.

1. La competencia para resolver el procedimiento de concesión de los premios corresponde a la persona titular de la consejería competente en materia de formación profesional, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. La resolución, que será motivada, contendrá la relación de solicitantes a los que se conceden los premios y su cuantía. Asimismo, hará constar, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes. Dicha resolución se publicará en el tablón de anuncios electrónico del Gobierno de Cantabria disponible en <https://sede.cantabria.es> y en el portal educativo www.educantabria.es.

3. El plazo máximo para resolver y publicar será de tres meses a contar desde la publicación del extracto de la presente Orden en el Boletín Oficial de Cantabria. El vencimiento del citado plazo sin haberse publicado la resolución legitimará a los interesados para entender desestimadas por silencio administrativo sus solicitudes.

4. Contra la resolución que se adopte, que pondrá fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la persona titular de la consejería competente en materia de formación profesional en el plazo de un mes a contar desde el día

siguiente al de su publicación, o bien ser impugnada directamente ante la jurisdicción contencioso-administrativa en el plazo de dos meses.

5. Los premios concedidos deberán remitirse a la BDNS de conformidad con lo establecido en el artículo 20.8 b) de la ley 38/2003, de 17 de noviembre.

6. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión del premio podrá dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión.

Octavo. Financiación, cuantía y abono de los premios.

1. Podrá concederse un premio extraordinario por cada familia profesional de formación profesional con ciclos formativos de grado básico y de grado básico para personas adultas. La totalidad de los premios a conceder en ningún caso podrá exceder de 19.

2. La dotación económica de los premios, cuyo importe global no podrá superar la cantidad de 5.700 €, se abonará con cargo a la partida presupuestaria 2026.09.05.324A.482.23 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

3. La dotación económica de cada Premio Extraordinario ascenderá a 300 € brutos.

4. No podrá realizarse la entrega de los premios en tanto los beneficiarios no se hallen al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, con la Seguridad Social, o de cualquier otro ingreso de derecho público, o se haya dictado contra la persona beneficiaria resolución de procedimiento de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda de la manera prevista en el Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

5. El pago de los premios se realizará, una vez que el órgano competente haya dictado resolución de concesión, mediante un único pago de acuerdo con lo establecido en la Ley 10/2006, de 17 de julio, se efectuará por transferencia bancaria en la cuenta que se solicitará que el alumnado premiado aporte mediante certificado de titularidad bancaria.

Noveno. Reconocimiento.

El alumnado que obtenga un premio extraordinario recibirá, además de la dotación económica recogida en el apartado anterior, un diploma acreditativo de la adjudicación de dicho premio.

Décimo. Actuaciones de comprobación.

Los beneficiarios están obligados a facilitar cuanta información relacionada con el premio les sea requerida por la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma



de Cantabria, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, sin perjuicio de lo establecido en la normativa en materia de protección de datos.

Undécimo. Reintegro y régimen sancionador.

1. En el caso de incurrirse en algunos de los supuestos establecidos en el artículo 38 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria se procederá a la apertura del procedimiento de revocación y reintegro previsto en el artículo 45 de la misma. El órgano competente adoptará la decisión que corresponda, previo expediente incoado por la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente, en el que deberá darse audiencia a la persona beneficiaria.

2. La comisión de las infracciones previstas en los artículos 60 a 62 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria dará lugar al inicio de procedimiento sancionador, conforme a lo dispuesto por el artículo 71 de dicho texto legal.

Duodécimo. Retirada de la documentación.

En su caso, la documentación aportada por los candidatos podrá ser retirada por los interesados o por persona debidamente autorizada, en el servicio competente en gestión administrativa y asuntos generales de la dirección general competente en materia de formación profesional dentro del plazo de 30 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la resolución de concesión de los premios.

Decimotercero. Normativa aplicable.

En lo no previsto en la presente Orden y en las bases que regulan esta convocatoria, resultará de aplicación lo dispuesto en la Ley 10/2006 de 17 de julio, y demás normativa autonómica aplicable, sin perjuicio de la aplicación de la normativa estatal reguladora de la materia, en tanto la misma tenga carácter básico, o bien con carácter supletorio.

Decimocuarto. Eficacia.

La presente Orden surtirá efectos desde el día siguiente al que se publique en el Boletín Oficial de Cantabria el extracto previsto en el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Santander, a fecha de la firma electrónica
El consejero de Educación, Formación Profesional y Universidades



Sergio Silva Fernández